



**REGLAMENTO DE APLICACIÓN
DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE BUEN GOBIERNO DE CEOS-CEPYME HUESCA**

Sumario

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE BUEN GOBIERNO DE CEOS-CEPYME HUESCA

Capítulo I.- Objeto y Garantías

Capítulo II.- El procedimiento por infracción del Código Ético y de Buen Gobierno de CEOS-CEPYME HUESCA

**Sección 1ª. La iniciación del procedimiento por infracción del Código Ético y de
Buen Gobierno de CEOS-CEPYME HUESCA**

**Sección 2ª. La designación y funciones del ponente en el procedimiento por
infracción del Código Ético y de Buen Gobierno de CEOS-CEPYME HUESCA**

**Sección 3ª. La incoación e instrucción del procedimiento por infracción del
Código Ético y de Buen Gobierno de CEOS-CEPYME HUESCA**

**Sección 4ª. La terminación y suspensión del procedimiento por infracción del
Código Ético y de Buen Gobierno de CEOS-CEPYME HUESCA**

Capítulo I

Objeto y Garantías

Art. 1. Este Reglamento regula la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos que correspondan por presuntas infracciones de Código Ético y de Buen Gobierno de CEOS-CEPYME HUESCA por parte de la Comisión de Régimen Interno, en aplicación del Reglamento de Régimen Interior de CEOS-CEPYME HUESCA.

Art. 2. La Comisión de Régimen Interno actuará con objetividad, imparcialidad, independencia y confidencialidad.

Art. 3. El miembro de la Comisión de Régimen Interno que reciba algún tipo de influencia, recomendación, indicación o presión de una persona relacionada, directa o indirectamente, con CEOS-CEPYME HUESCA, está obligado a ponerlo en conocimiento de la Comisión de Régimen Interno inmediatamente a los efectos oportunos.

Art. 4. Son causa de abstención y, en su caso, de recusación de los miembros de la Comisión de Régimen Interno las siguientes:

- a) Tener parentesco por consanguinidad o afinidad, en cualquier grado, con la persona contra la que se dirija el procedimiento o con el reclamante.
- b) Tener relación laboral o societaria, distinta de la que resulta por la pertenencia a CEOS-CEPYME HUESCA, con la persona contra la que se dirija el procedimiento o con el reclamante.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con la persona contra la que se dirija el procedimiento o con el reclamante.
- d) Haber tenido intervención en el concreto asunto que, en su caso, hubiese motivado la reclamación.
- e) Tener interés personal, por cualquier circunstancia, en el concreto asunto que, hubiese motivado la reclamación.

Art. 5. El miembro de la Comisión de Régimen Interno afectado por causa de abstención para intervenir en un procedimiento por infracción concreto dirigirá un escrito al Presidente de la Comisión de Régimen Interno, en adelante el Presidente, en el que expondrá las circunstancias que la justifican, apartándose total y definitivamente del asunto una vez que la Comisión de Régimen Interno así lo acuerde, pero con la obligación de continuar en la intervención en el asunto si la abstención fuese rechazada.

Art. 6. La persona contra la que se dirija el procedimiento podrá recusar al miembro de la Comisión de Régimen Interno en quien concurriese alguna de las causas indicadas en el artículo 4, mediante escrito dirigido al Presidente, en el que se expondrán las circunstancias concurrentes. El Presidente a su vez remitirá dicho escrito al miembro recusado. Si el miembro recusado rechazara los motivos alegados en el escrito, el Presidente remitirá a la Comisión de Régimen Interno, junto con su informe en su caso, para la definitiva resolución del incidente.

Art. 7. Los miembros de la Comisión de Régimen Interno y cuantas personas colaboren con ellos mantendrán estricta reserva y confidencialidad de los asuntos de los que conozcan, y asumen personalmente la responsabilidad por los perjuicios que pudieran ocasionar a los afectados por el incumplimiento de este deber.

Art. 8. Todo el personal de CEOS-CEPYME HUESCA, directivo, afiliado o empleado, cualquiera que sea su condición y la naturaleza de su vínculo de integración, está obligado a colaborar con la Comisión de Régimen Interno y el ponente que ésta nombre. El Presidente pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comisión de Régimen Interno toda resistencia, obstrucción o reserva de las personas a las que se requiera colaboración.

Art. 9. El procedimiento por infracción del Código Ético y de Buen Gobierno de CEOS-CEPYME HUESCA debe tramitarse con la máxima agilidad y eficacia. Como regla general, el procedimiento no durará más de 3 meses naturales desde que la Comisión de Régimen Interno adopte el acuerdo de incoación con designación del ponente y hasta que dicte la resolución definitiva.

Capítulo II

El procedimiento por infracción del Código Ético y de Buen Gobierno de CEOS-CEPYME HUESCA

Sección 1ª. La iniciación del procedimiento por infracción del Código Ético y de Buen Gobierno de CEOS-CEPYME HUESCA

Art. 10. El procedimiento por infracción del Código Ético y de Buen Gobierno de CEOS-CEPYME HUESCA se iniciará mediante acuerdo motivado de la Comisión de Régimen Interno:

- (i) por la reclamación de cualquier miembro de la Comisión de Régimen Interno; o
- (ii) por la reclamación de directivo, afiliado o empleado de la CEOS-CEPYME HUESCA; o
- (iii) Por la reclamación de terceros proveedores y empresas colaboradoras.

Cualquier reclamación se dirigirá al Presidente de la Comisión de Régimen Interno. No se tramitará ninguna reclamación en la que el reclamante no se hubiera acreditado suficientemente, garantizándose igualmente la confidencialidad de su identidad y que no sufrirá ninguna represalia por causa de la interposición de la reclamación.

Art. 11. Recibida la reclamación, la Comisión de Régimen Interno podrá solicitar aclaración o complemento de la documentación que se acompañe, a los efectos de valorar si los hechos pudieran ser objetivamente constitutivos de infracción.

Art. 12. La reclamación no confiere al reclamante la condición de interesado para participar en el procedimiento. Ello no obstante, la Comisión de Régimen Interno informará al reclamante sobre si su reclamación motiva incoación de procedimiento, así como del sentido de la resolución que le ponga fin.

Sección 2ª. La designación y funciones del ponente en el procedimiento por infracción del Código Ético y de Buen Gobierno de CEOS-CEPYME HUESCA

Art. 13. Una vez el Presidente tenga por formulada la reclamación, la Comisión de Régimen Interno elegirá de entre sus miembros un ponente del procedimiento.

Art. 14. Son funciones del ponente:

a) Analizar las reclamaciones a los efectos de solicitar las aclaraciones e informaciones complementarias a que se refieren el artículo 11.

b) Proponer motivadamente a la Comisión de Régimen Interno propuesta de archivo *ad limine* de las reclamaciones cuyos hechos, a su juicio, no sean objetivamente constitutivos de infracción del Código Ético y de Buen Gobierno de CEOS-CEPYME HUESCA.

c) Proponer motivadamente a la Comisión de Régimen Interno la incoación de procedimiento por infracción del Código Ético y de Buen Gobierno de CEOS-CEPYME HUESCA.

d) Decidir sobre la procedencia y llevar a cabo la práctica de las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos que motiven la incoación del procedimiento.

e) Proponer motivadamente a la Comisión de Régimen Interno el sentido de la resolución.

Art. 15. El ponente podrá nombrar a un asesor ajeno a la Comisión de Régimen Interno que le asista en la tramitación de la instrucción y dará cuenta a la Comisión de Régimen Interno de los asuntos que se le encomienden, redactará las resoluciones correspondientes y documentará en el expediente todas las diligencias y citaciones que se practiquen.

Sección 3ª. La incoación e instrucción del procedimiento por infracción del Código

Ético y de Buen Gobierno de CEOS-CEPYME HUESCA

Art. 16. Tras la propuesta del ponente, la Comisión de Régimen Interno podrá dictar un acuerdo de incoación, en el que identificará la persona contra la que se dirija, el ponente, los hechos denunciados y la calificación como infracción del Código Ético y de Buen Gobierno de CEOS-CEPYME HUESCA.

Art. 17. El acuerdo de incoación se comunicará a la persona contra la que se dirija el procedimiento el mismo día de su adopción o al siguiente, advirtiéndole de su derecho a recusar si concurriese causa para ello.

Art. 18. A la vista del expediente, el ponente ordenará en el plazo de diez días desde el acuerdo de incoación la práctica de todas las diligencias de prueba que considere pertinentes y útiles, entre las cuales estará necesariamente la toma de declaración de la persona contra la que se dirija el procedimiento. El ponente comunicará las diligencias acordadas a la persona contra la que se dirija el procedimiento.

Art. 19. La persona contra quien se dirija el procedimiento podrá proponer la práctica de diligencias de prueba adicionales en el plazo de cinco días desde que conozca las acordadas por el ponente, quien resolverá sobre su procedencia y acordará lo necesario en orden a su práctica.

Art. 20. Todas las diligencias de prueba acordadas deberán practicarse en el plazo máximo de 1 mes natural desde que el ponente ordene su práctica, sin perjuicio de que el ponente podrá ordenar la práctica de diligencias adicionales que considere pertinentes y útiles durante la instrucción del procedimiento.

Art. 21. La persona contra la que se dirija el procedimiento tiene derecho a examinar los documentos que se incorporen al expediente y a conocer el contenido de las pruebas que se presenten en su contra; pero no a estar presente cuando se tome declaración verbal a otras personas, especialmente al reclamante, salvo que el ponente lo considere necesario para esclarecer los hechos.

Art. 22. Una vez concluida la práctica de las diligencias, se dará vista del expediente a la persona contra la que se dirija el procedimiento para que pueda formular las alegaciones escritas en el plazo de siete días.

Art. 23. En el supuesto de que la persona contra la que se dirija el procedimiento fuera un empleado a quien resulte de aplicación un Convenio Colectivo determinado, se aplicará con carácter principal las normas de dicho Convenio Colectivo y con carácter subsidiario las establecidas en este Reglamento.

Art. 24. En caso de que el ponente no pudiese cumplir los plazos, deberá comunicar a la Comisión de Régimen Interno las razones que le impidan cumplir con su obligación. A los efectos de cómputo de los plazos diarios no se tendrán en cuenta los días inhábiles. Son días inhábiles los sábados y domingos, los días 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva Comunidad Autónoma o localidad y los días del mes de agosto. Si un día fuese inhábil en la localidad donde preste servicios la persona contra la que se dirija el procedimiento y hábil en la localidad donde haya de tener lugar la actuación que proceda, o viceversa, se considerará inhábil en todo caso.

Sección 4ª. La terminación y suspensión del procedimiento por infracción del Código Ético y de Buen Gobierno de CEOS-CEPYME HUESCA

Art. 25. Una vez concluya la práctica de las diligencias y recibidas las alegaciones de la persona contra la que se dirija el procedimiento, el ponente presentará una propuesta de resolución que comunicará al Presidente a los efectos de la convocatoria de la sesión correspondiente para su debate.

Art. 26. Si la Comisión de Régimen Interno considerase necesaria la práctica de diligencias complementarias, devolverá el expediente al ponente indicándole de manera precisa las diligencias que debe practicar. El ponente procederá a la inmediata devolución del expediente tan pronto concluya su práctica.

Art. 27. La Comisión de Régimen Interno debatirá la propuesta de resolución del ponente y adoptará la decisión que corresponda por mayoría simple, y, en caso de empate la decisión se aprobará por el voto de calidad del Presidente. La decisión de la Comisión de Régimen Interno se motivará, con referencia a los hechos y fundamentos de la infracción que, en su caso, se entendiese cometida.

Art. 28. La Comisión de Régimen Interno informará del contenido de su decisión única y exclusivamente: (i) a la persona contra la que se dirija el procedimiento; y (ii) a aquellos órganos de CEOS-CEPYME HUESCA y a las personas físicas o jurídicas relacionadas, directa o indirectamente, con CEOS-CEPYME HUESCA que deban aplicar dicha decisión. Adicionalmente, la Comisión de Régimen Interno trasladará su decisión y la parte que considere relevante del expediente a las instancias competentes en el supuesto de que concluyera que de los mismos se pudieran derivar responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Art. 29. La Comisión de Régimen Interno acordará la suspensión del procedimiento de forma inmediata y con plenos efectos en el momento que tuviera conocimiento de que se está tramitando un proceso penal por los hechos denunciados o por otros cuya separación de los sancionables con arreglo a Código Ético y de Buen Gobierno de CEOS-CEPYME HUESCA sea racionalmente imposible. Cuando el Comité de Régimen Interno haya tenido conocimiento de la resolución firme en el proceso penal, podrá reanudar el procedimiento debiéndose respetar la relación de hechos probados efectuada en el proceso penal.

Art. 30. En el supuesto de que durante la tramitación de un procedimiento se demostrase que el reclamante ha actuado de mala fe o con ánimo de desprestigiar a la persona contra la que se dirija el procedimiento, la Comisión de Régimen Interno, tendrá la potestad para iniciar a su vez un procedimiento por infracción del Código Ético y de Buen Gobierno de CEOS-CEPYME HUESCA contra dicho reclamante y actuar en consecuencia.

Aprobación. De conformidad con lo dispuesto en el Código Ético y de Buen Gobierno de CEOS-CEPYME HUESCA, este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de CEOS-CEPYME HUESCA en su sesión del día 23 de diciembre de 2016.